

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez hoy 16 de junio de 2020, el memorial que antecede presentado por el señor apoderado de la parte demandante en el presente asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte
(2020)

AUTO No. 605
76-109-40-03-004-2016-00051-00

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y sean entregados a la parte demandada, que por ser procedente, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá lo pedido.

En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo prendario adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ELBER LEONEL GARCÉS CAICEDO**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y perfeccionadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada frente al presente proceso. No **obstante la medida sigue vigente ante la existencia de embargo de remanentes** comunicado mediante oficio No. 1562 de 26 de septiembre de 2016 se podrán los mismos a disposición del juez respectivo.

TERCERO.- COLOCAR a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, los remanentes de los bienes embargados en el presente proceso, de conformidad a lo solicitado en el oficio No. 1562 del 26 de septiembre de 2016, en el proceso bajo rad. 701094003-002-2016-00171-00.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

QUINTO.- Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo la entrega a la parte demandada, previa consignación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

y.r.c.